

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, las diligencias para resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Cali, 21 de junio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 265

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00141-00

Teniendo en cuenta que la petición del llamamiento en garantía que precede, reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P., y ha sido presentada dentro del término legal, el despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada **FIDEICOMISO MERITAGE**, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A a la Sociedad **NEWPORT S.A.S.**, través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad llamada en garantía, por el término de veinte (20) días y notifíquese en la forma establecida con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020

TERCERO: TENER al abogado **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.200.552 y portador de la T.P. Nro. 268.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00141-00

VFS